

RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA

ANM Nacional de Minería - Lineamientos para la determinación de minerales estratégicos para Colombia
Consulta pública realizada del 3 al 17 de septiembre de 2026

Aunque los siguientes comentarios se recibieron de manera extemporánea, se atienden a continuación:

Documento	Numeral, artículo o página	Aparto textual objeto del comentario	Comentario u observación	Respuesta de la ANM	Redacción propuesta en caso de acogerse
Documento de Lineamientos	Párr. 2, pág 5		La intención de revisar los lineamientos se hace en el sentido de identificar si los actuales son suficientes teniendo en cuenta el contexto actual nacional e internacional. La respuesta que dan a esa pregunta no parte del análisis de los lineamientos actuales precisamente, los cuales simplemente listan, ni del análisis del contexto minero del país (esbozado en el documento de lineamientos que actualmente rige). Sobre el contexto nacional mencionan que los lineamientos deben estar en sintonía con los objetivos de desarrollo del Estado colombiano, pero tampoco definen cuáles son estos objetivos, asumiendo que son genéricos y se deben dar por sentado y, más adelante, los enmarcan en el PND 2022-2026, lo cual sigue sin brindar claridad sobre la noción de desarrollo en la que se enmarcan tanto la revisión como los nuevos lineamientos.	Respecto a la observación sobre que la revisión no parte del análisis de los lineamientos vigentes ni precisa los objetivos de desarrollo del Estado, no se estima necesario ajustar el documento. La revisión sí parte de los lineamientos vigentes y su resultado se refleja en la propuesta. El capítulo 2 los enuncia uno a uno y plantea de manera expresa la pregunta de si resultan suficientes frente al contexto actual, y varios de ellos se conservan en los lineamientos propuestos: la "existencia de ambientes geológicos favorables y priorización de la investigación" se mantiene como el cuarto lineamiento, "potencial geológico y minero en Colombia"; la "demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura pública" y la "demanda de minerales para la seguridad alimentaria" quedan comprendidas en el tercero, "función productiva, industrial y de infraestructura en el país", que evalúa la articulación del mineral con las apuestas del CONPES 4129 de 2023, entre ellas la agroindustria y la soberanía alimentaria; la "demanda de minerales para la transición energética" se recoge en ese mismo lineamiento, por la apuesta de transición energética justa, y en el quinto, "inserción en encadenamientos productivos estratégicos globales"; los minerales para el autoabastecimiento corresponden al primero, "seguridad de las cadenas de suministro", que mide consumo aparente y dependencia de importaciones; y la "soberanía del Estado colombiano sobre los recursos minerales de propiedad estatal" se refleja en el sexto, "seguridad y soberanía nacional". La actualización, entonces, no sustituye los lineamientos vigentes, los reordena en categorías y los complementa con los hallazgos del análisis comparado. En cuanto a los objetivos de desarrollo, estos se identifican en el cierre del análisis comparado del capítulo 4 y en el encabezado del capítulo 5, y corresponden al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y al CONPES 4129 de 2023. La mención del capítulo 2 es introductoria y se concreta en esos apartados.	
Documento de Lineamientos	Párr. 4, pág 5		Para el momento en el que se presentan estos lineamientos, los objetivos de desarrollo del Estado corresponden al PND 2022-2026, como se explicita más adelante en el texto. Consideramos se debe aclarar cuáles son los objetivos de desarrollo específicos a los que responde el planteamiento de este documento, no es posible asumir que el Estado colombiano, per sé, tiene unos objetivos de desarrollo dados.	En relación con la sugerencia de aclarar los objetivos de desarrollo específicos a los que responde el planteamiento del documento, el texto ya los identifica, por lo que no se requiere ajuste. El ejercicio se ancla en dos instrumentos expresamente citados en el cierre del análisis comparado del capítulo 4 y en el encabezado de los lineamientos propuestos del capítulo 5: el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el CONPES 4129 de 2023 Política Nacional de Reindustrialización. La referencia al CONPES es intencional y busca, mediante su horizonte que excede el de un plan cuatrienal, que los lineamientos conserven vigencia más allá del periodo de gobierno en que se formulan.	
Documento de Lineamientos	párr. 1, pág 9		Aunque la metodología implica la revisión de conceptos, enfoques, metodologías, lineamientos y listados de minerales de otros países, se queda muy corto en estos últimos aspectos y prácticamente solo se enfoca en los conceptos adoptados por los países. Esto resulta problemático porque puede llegar a sacar de contexto las definiciones propuestas por cada país. Por ejemplo, en el caso de Indonesia, las leyes y decretos buscan frenar la exportación de los mencionados minerales y apuesta por un fortalecimiento de las industrias estratégicas a nivel nacional, de manera que se supla primero la demanda interna antes de la exportación (p. 28 Anexo 1); aún así, comparte nociones del concepto de minerales estratégicos con países que tienen como objetivo insertarse en mercados globales o responder a la demanda de minerales en el mercado internacional.	Sobre el comentario relativo a que el análisis internacional se concentra en los conceptos adoptados por cada país y no en sus metodologías ni en sus listados, lo que podría sacar de contexto definiciones como la de Indonesia, el documento no requiere modificación. El alcance de esta fase es conceptual y así está delimitado en el capítulo 3: de la comparación de definiciones se derivan lineamientos, no metodologías de cálculo. El contexto normativo de cada país, incluido el de Indonesia que cita el comentario, está desarrollado en el Anexo 1 Fichas de experiencias internacionales, que hace parte integral del documento y se publicó junto con él. Se precisa que el presente documento contiene lineamientos, los cuales adopta el Consejo Directivo de la ANM mediante acuerdo. La metodología de evaluación y el listado resultante se desarrollan en una etapa posterior, que la ANM adelanta en ejercicio de sus funciones y en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética y el Servicio Geológico Colombiano, y que se formaliza mediante resolución, como ocurrió con la Resolución 1006 de 2023 respecto del Acuerdo 01 de 2023.	

Documento de Lineamientos	Párr. 2, pág 9		La metodología busca entender los conceptos, las variables priorizadas y cómo otros países estructuran sus metodologías, pero no es explícita la manera en que esta información se recupera y analiza para que haga parte de la determinación de los lineamientos ya que ninguna de las metodologías propuestas por los países estudiados es analizada ni incluida en los lineamientos que proponen al final del documento. La propuesta metodológica parece no ser consistente con los resultados.	Frente a la observación según la cual no es explícita la manera en que la información internacional se recupera y analiza, y ninguna metodología extranjera se incorpora en los lineamientos propuestos, no se estima necesario modificar el texto. El producto de esta fase son los lineamientos y las variables asociadas a cada uno, no la metodología de calificación, como lo indica el cierre del capítulo 3. Por esa razón las metodologías de otros países se documentan en el Anexo 1 y no se replican en el cuerpo del documento. El vínculo entre el análisis internacional y los lineamientos propuestos está en el capítulo 5, donde cada recomendación señala el hallazgo comparado en que se apoya. Se precisa que el presente documento contiene lineamientos, los cuales adopta el Consejo Directivo de la ANM mediante acuerdo. La metodología de evaluación y el listado resultante se desarrollan en una etapa posterior, que la ANM adelanta en ejercicio de sus funciones y en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética y el Servicio Geológico Colombiano, y que se formaliza mediante resolución, como ocurrió con la Resolución 1006 de 2023 respecto del Acuerdo 01 de 2023.	
Documento de Lineamientos	párr. 3, pág 9		La metodología propuesta "considera la revisión de los lineamientos definidos en el Acuerdo 01 de 2023 y del listado vigente determinado mediante Resolución 1006 de 2023", pero no determina cómo se lleva a cabo dicha revisión, ni la desarrolla a lo largo del documento, entonces queda la duda de qué se determina sobre dichos lineamientos a partir de la investigación realizada para definir y proponer los nuevos. En este punto se menciona también la necesidad de adaptar los hallazgos "a las particularidades del escenario colombiano", pero metodológicamente tampoco se indica de qué manera se va a determinar dichas particularidades ni cómo se van a confrontar con los resultados de la investigación. Por lo mismo, no es un tema que tenga desarrollo en la determinación de los lineamientos. Se podría hacer referencia a los datos que se incluyen en el documento de lineamientos vigente (el de 2023).	En cuanto a la observación sobre que no se determina cómo se revisan el Acuerdo 01 de 2023 y la Resolución 1006 de 2023, ni cómo se establecen las particularidades del escenario colombiano, el documento ya recoge ambos aspectos. La revisión de los lineamientos vigentes se refleja en la propuesta misma. El cuarto lineamiento conserva los ambientes geológicos favorables, el tercero comprende la demanda para el desarrollo industrial, la infraestructura y la seguridad alimentaria, el primero recoge el autoabastecimiento y el sexto la soberanía sobre los recursos minerales. Varios de los lineamientos vigentes, por tanto, se mantienen, algunos de manera directa y otros incorporados dentro de categorías más amplias. Las particularidades del escenario colombiano se expresan en los lineamientos que no provienen del análisis comparado sino del contexto nacional. El sexto, seguridad y soberanía nacional, que se adapta a la extracción ilícita de minerales, fenómeno propio del país, y el séptimo, determinantes ambientales en el desarrollo minero del país, que responde a la diversidad ambiental del territorio y al régimen de áreas excluibles y restringidas de la actividad minera. Se precisa que el presente documento contiene lineamientos, los cuales adopta el Consejo Directivo de la ANM mediante acuerdo. La metodología de evaluación y el listado resultante se desarrollan en una etapa posterior, que la ANM adelanta en ejercicio de sus funciones y en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética y el Servicio Geológico Colombiano, y que se formaliza mediante resolución, como ocurrió con la Resolución 1006 de 2023 respecto del Acuerdo 01 de 2023.	
Documento de Lineamientos	pág 12		Se exaltan sobre todo las similitudes que se encuentran en los conceptos utilizados por cada país, y las diferencias no se enuncian como tal sino que se sobreentiende que por la baja recurrencia en el uso de determinada variable (ejemplo, el empleo, que es mencionado una sola vez). Parece entonces que se asume que porque una variable es muy repetida, entonces debe ser suficiente para determinar los minerales estratégicos y, necesariamente, para ser aplicada en el contexto colombiano.	Respecto a la observación sobre que la alta recurrencia de una variable se estaría asumiendo como razón suficiente para determinar los minerales estratégicos, y para trasladarla sin más al contexto colombiano, no procede modificación del documento. La recurrencia se emplea como insumo de identificación y no como regla de decisión. El propio documento adopta el potencial geológico y minero, que reconoce como de baja recurrencia internacional, por su pertinencia para Colombia, y no adopta la sustituibilidad y la circularidad pese a estar recomendadas en el análisis comparado. Cada variable se valida contra el contexto nacional en el capítulo 5. Se precisa que el presente documento contiene lineamientos, los cuales adopta el Consejo Directivo de la ANM mediante acuerdo. La metodología de evaluación y el listado resultante se desarrollan en una etapa posterior, que la ANM adelanta en ejercicio de sus funciones y en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética y el Servicio Geológico Colombiano, y que se formaliza mediante resolución, como ocurrió con la Resolución 1006 de 2023 respecto del Acuerdo 01 de 2023.	
Documento de Lineamientos	párr. 5, pág 8		Se resalta la vulnerabilidad de suministro como una variable que resalta entre las definiciones de países con ingresos medios. Conocer esta vulnerabilidad implica el estudio de los yacimientos y debería ser información disponible junto con la certeza de protección de áreas estratégicas en términos ambientales. Como lo dispone la Sentencia sobre la Ventanilla Minera, se debe tener certeza de los lugares dónde no se pueden realizar actividades extractivas para determinar a ciencia cierta cuál es la disponibilidad de los minerales en el país. Colombia no puede ser un catálogo abierto para la obtención de minerales estratégicos, debe cumplirse con la base de conocimiento mínima (ya requerida por el Consejo de Estado a los ministerios de ambiente y minas) para tomar decisiones informadas.	En relación con la sugerencia de que la vulnerabilidad de suministro se acompañe de certeza sobre las áreas en las que no puede desarrollarse actividad extractiva, en los términos de la sentencia sobre la ventanilla minera, el documento ya contempla esa restricción. El séptimo lineamiento evalúa la superposición de los depósitos de cada mineral con las determinantes ambientales, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y con información del Servicio Geológico Colombiano y de las entidades del sector ambiental, y el texto advierte que ese análisis constituye un punto de partida y no sustituye los permisos ambientales correspondientes. Se precisa, además, que la determinación de minerales estratégicos no autoriza actividad minera y tiene una única finalidad de delimitar y declarar Áreas estratégicas mineras para el país.	

Documento de Lineamientos	párr. 5, pág 18		Indica que para definir los minerales se debe tener en cuenta los objetivos estratégicos de la Política Pública Nacional, y menciona de nuevo al PND 2022-2026. Si este es uno de los documentos políticos guía, debería especificar qué artículos son clave para la determinación de los minerales estratégicos y para su gestión. Adicionalmente, cita al CONPES No. 4123 "Política Nacional de Reindustrialización", pero el CONPES que hace alusión a dicha política es el 4129 https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4129.pdf	Respecto a la sugerencia de corregir la cita del CONPES 4123 por el 4129, y de especificar los artículos del Plan Nacional de Desarrollo que resultan clave para la determinación, se acoge parcialmente. Se corrige la cita, dado que el instrumento es el CONPES 4129 de 2023, en las dos ocurrencias del documento; la referencia correcta ya figura en el desarrollo del tercer lineamiento y en la bibliografía. No se acoge especificar artículos del Plan. Los lineamientos no se derivan de disposiciones concretas sino de los objetivos de la política pública, y el documento se apoya además en el CONPES 4129 de 2023, cuyo horizonte excede el del periodo de gobierno.	Capítulo 4, cierre del análisis comparado, y capítulo 5, encabezado de los lineamientos propuestos. Donde dice CONPES No. 4123 de 2023 "Política Nacional de Reindustrialización" debe decir CONPES No. 4129 de 2023 "Política Nacional de Reindustrialización".
Documento de Lineamientos	pág 18		El análisis casi exclusivo sobre los conceptos también es limitante porque la naturaleza de definir minerales críticos y estratégicos es económica, por lo que su definición per sé no va a contemplar otras dimensiones como la social o ambiental. Definir los minerales estratégicos de Colombia sin tener estos aspectos en cuenta es hacerlo desde una mirada muy limitada, solo enfocada en el potencial económico de una industria que, ya se ha visto, tiene implicaciones más allá de esto.	Sobre el comentario relativo a que definir los minerales estratégicos desde una naturaleza económica deja por fuera las dimensiones social y ambiental, no se estima necesario ajustar el documento. El conjunto de lineamientos no es exclusivamente económico: el séptimo incorpora las determinantes ambientales del territorio y el sexto la seguridad y soberanía nacional. Los derechos de las comunidades étnicas se garantizan mediante la consulta previa y las zonas mineras étnicas con derecho de prelación, que operan en la delimitación de áreas y en el otorgamiento de títulos, etapas distintas de la determinación del listado, que por sí misma no autoriza actividad minera ni delimita áreas. Se precisa que el presente documento contiene lineamientos, los cuales adopta el Consejo Directivo de la ANM mediante acuerdo. La metodología de evaluación y el listado resultante se desarrollan en una etapa posterior, que la ANM adelanta en ejercicio de sus funciones y en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética y el Servicio Geológico Colombiano, y que se formaliza mediante resolución, como ocurrió con la Resolución 1006 de 2023 respecto del Acuerdo 01 de 2023.	
Documento de Lineamientos	párr. 1, pág 29		"Se recomienda incorporar un lineamiento orientado a considerar las condiciones geológicas favorables, potencial de exploración, posibilidades de producción o alguna ventaja comparativa frente al recurso mineral en Colombia." Para lo cual hacemos la anotación de que esta verificación debe contener la información de áreas de interés ecológico protegidas y no sobrepasar otras figuras de ordenamiento territorial con las que puedan traslapar. Es una condición que debe quedar explícita en los lineamientos.	En cuanto a la sugerencia de que el lineamiento de potencial geológico contemple de manera explícita las áreas de interés ecológico protegidas y las demás figuras de ordenamiento territorial con las que pueda traslaparse, la condición ya está prevista, aunque en otro lineamiento. El cuarto lineamiento mide el conocimiento geocientífico y el desarrollo de la actividad, mientras que la restricción territorial se evalúa en el séptimo, que cruza el potencial geológico de cada mineral con las determinantes ambientales, incluidas las áreas excluibles y restringidas de los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Los dos lineamientos se aplican de manera conjunta sobre el mismo mineral, de modo que la favorabilidad geológica nunca se valora al margen de las restricciones del territorio.	
Documento de Lineamientos	párr. 3, pág 31		Hacer explícito en caso de que de la Resolución 1006 de 2023 se contemple no solo el estado sino también la información contenida en el documento de lineamientos sobre disponibilidad de los minerales en cuestión. Siendo que esta, igualmente, no puede ser la única fuente de información sobre lo que a lo largo de este documento han denominado "las particularidades o el contexto colombiano".	Frente a la sugerencia de hacer explícito que la Resolución 1006 de 2023 no sea la única fuente de información sobre la disponibilidad de los minerales y las particularidades del contexto colombiano, no se requiere ajuste. El documento no señala esa Resolución como fuente única. El capítulo 5 indica evaluar como mínimo el listado preliminar del análisis internacional, de 58 minerales, y el listado vigente de la citada Resolución, y la evaluación se realiza aplicando los siete lineamientos, cada uno con sus propias fuentes de información. Sobre la disponibilidad del recurso, el alcance de este ejercicio llega hasta el potencial geológico y minero, que es lo que evalúa el cuarto lineamiento. La disponibilidad efectiva de un mineral se establece con la exploración, que corresponde adelantar al adjudicatario de las áreas estratégicas mineras mediante los procesos de selección objetiva y los contratos especiales de exploración y explotación que de ellos se derivan. La determinación de minerales estratégicos es el paso previo que habilita esos procesos, no el que establece la disponibilidad.	